

**RECHAZA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN VIVIENDA CUYOS RECINTOS HABITABLES INCLUIDOS BAÑO Y COCINA NO EXCEDAN DE 140 M2, DE HASTA 2.000 UF ACOGIDA AL TÍTULO I DE LA LEY N° 20.898 ING DOM N° E-196 DE FECHA 31.03.2021.**

**UBICACIÓN:**

**AUSTRIA N° 4024**

**RESOLUCIÓN N° 1820/ 36 /2021**

**RECOLETA, 09 ABR. 2021**

**VISTOS:**

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

**CONSIDERANDO:**

1. ING. DOM N° E-196 de fecha 31.03.2021 que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m2, de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, para la propiedad ubicada en **AUSTRIA N° 4024**, con destino **RESIDENCIAL** (Vivienda unifamiliar).
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
  - a) De acuerdo con **las normas de Habitabilidad, "Ventilación", del numeral 6 del artículo 1° del título 1 de la ley 20.898**, el dormitorio N° 1 posee una ventana a 0.5 m de distancia horizontal al deslinde, en contradicción a lo señalado en el artículo 4.1.2 de la OGUC "los locales habitables deberán tener, al menos, una ventana que permita la entrada de aire y luz del exterior, con una distancia mínima libre horizontal de 1,5 m medida en forma perpendicular a la ventana cuando se trate de dormitorios", no cumpliendo con lo señalado.
  - b) De acuerdo con **el literal B) del inciso final del artículo 3° del título 1 de la ley 20.898**, en relación de ingresar el proyecto de cálculo estructural, según lo señalado en las especificaciones técnicas, no cumple con lo señalado en el capítulo 6 "condiciones mínimas de elementos de construcción no sometidos a cálculo de estabilidad" con relación a las dimensiones de los elementos verticales de madera, debiendo por ende ingresar proyecto de cálculo estructural.
  - c) De acuerdo con **el literal C) del inciso final del artículo 3° del título 1 de la ley 20.898**, en relación de ingresar el formulario único de estadísticas de edificación, puesto que presenta diferencias con la solicitud de regularización y las especificaciones técnicas, específicamente en la materialidad de la construcción, señalando en una E-3 y en otra C-3 y E-3.
  - d) De acuerdo con **el literal B) del artículo 2° del título 1 de la ley 20.898**, en relación a los planos a escala 1:50, presenta diferencias en planimetrías de cubiertas con el registro fotográfico ingresado, que corrobora que la vivienda existía a la fecha de publicación de la ley.

4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

**RESUELVO:**

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m<sup>2</sup>, de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, ING. DOM N° E-196 de fecha 31.03.2021, para la propiedad ubicada en **AUSTRIA N° 4024**, con destino **RESIDENCIAL** (vivienda unifamiliar).
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente ING. DOM N° E-196 de fecha 31.03.2021, alojado en el Archivo de esta Dirección de Obras Municipales.
4. **DISPONGASE** de los antecedentes del ING. DOM N° E-196 de fecha 31.03.2021, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de esta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.



  
**ALFREDO PARRA SILVA**  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

ME/FCM/fcm\_05.04.2021

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación Expediente
- **Sr. Carlos Leónidas Ruiz Morales**  
Propietario. – Austria N° 4024, Recoleta

**Sr. Ricardo Viera Guerra**

Arquitecto Patrocinante – Av. Zapadores N° 275, Recoleta– Correo:

I.D.Doc: 1789375